

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley de las Entidades Paraestatales, 7, fracción III, del “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal”, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Hospital Juárez de México consiste en coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad.

Que para el debido cumplimiento de su objetivo y adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones que el “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal” con personalidad jurídica y patrimonio propios y con la autonomía técnica que precisa el adecuado cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, le confiere llevar a cabo una adecuada distribución de las tareas que son competencia de cada una de sus distintas unidades administrativas.

Que resulta conveniente establecer unidades encargadas de la prestación de servicios médicos sustantivos, cuyo objetivo fundamental consista en la agrupación de actividades propias de la medicina especializada, cirugía, servicios paramédicos, de enseñanza, investigación y demás atinentes a la práctica médica en su conjunto.

Que, por otra parte, es importante que las áreas que presten servicios médicos sustantivos o de alta especialización, cuenten con unidades administrativas internas de apoyo, que puedan auxiliar a dichas áreas, así como a las demás unidades administrativas con que cuente el Hospital Juárez de México en los aspectos administrativos, jurídicos, y de planeación y programación.

Que como parte de las funciones del Hospital Juárez de México, se encuentra la de formar recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas y quirúrgicas con que cuenta el Hospital, para lo cual se hace indispensable, entre otros, instituir lineamientos generales, sentido de ética, profesionalismo y transparencia en la prestación de sus servicios, por lo que se estima necesario que, para esos efectos, se consideren los orígenes y se recoja la amplia experiencia en el campo de la Bioética que ha desarrollado el Hospital Juárez de México como pilar en el estudio y desarrollo de esa rama de la Filosofía, la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México ha tenido a bien aprobar el siguiente Estatuto Orgánico.

ESTATUTO ORGÁNICO

CONTENIDO

CAPÍTULO

- I.- DISPOSICIONES GENERALES**
 - II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**
 - III.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL**
 - IV.- DEL PATRONATO**
 - V.- DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**
 - VI.- DE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS**
 - VII.- DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**
 - VIII.- DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
 - IX.- DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Hospital Juárez de México, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como hospital federal de referencia. Tiene por objetivo primordial, la atención médica de calidad, proporcionando servicios de hospitalización y consulta de alta especialidad, así como la generación de investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados para poder brindar apoyo al Sistema Nacional de Salud, y su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional. Su domicilio se ubicará en México, Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Alta Especialidad: Los Servicios médicos reconocidos como tales por la Junta de Gobierno del Hospital, que precisan de infraestructura, tecnología avanzada, de personal calificado y certificado en las ramas científicas involucradas, para proporcionar servicios médicos de alta complejidad y desarrollo;
- II. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo responsable de asistir a la Dirección General en las materias técnicas y científicas vinculadas con la organización y funcionamiento del Hospital;
- III. Decreto: Al publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2005 por el cual el Hospital Juárez de México se constituye como organismo descentralizado;
- IV. Dirección General: El área responsable de conducir las funciones de rectoría, desarrollo y representación institucional del Hospital;
- V. Hospital u Organismo: al Hospital Juárez de México;
- VI. Estatuto: El instrumento jurídico que determina las bases orgánicas, normativas y funcionales básicas del Hospital;
- VII. Junta de Gobierno: Órgano superior del Hospital, responsable de emitir las políticas rectoras del Hospital;
- VIII. Patronato: El Órgano de apoyo y asesoría de la Junta de Gobierno del Hospital;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;
- X. Servicios Administrativos: Aquellos responsables de atender las áreas de: administración de operación y control de servicios personales; relaciones laborales; sistemas de nómina; abastecimiento; servicios generales; almacenes e inventarios; contabilidad; integración presupuestal; tesorería; mantenimiento biomédico; mantenimiento; análisis de costos; proyectos de inversión; centro de integración informática médica e innovación tecnológica; calidad y apoyo a la atención; comunicación social; análisis de procesos y transparencia; estadística y evaluación del desempeño institucional;
- XI. Servicios Sustantivos: Aquellos responsables de atender las áreas de: consulta externa; enfermería; cardiología; dermatología; endocrinología; gastroenterología; medicina interna; nefrología; neumología e inhaloterapia; neurología; neurofisiología;

alergia e inmunología; geriatría; preconsulta; hematología; reumatología; salud mental; psiquiatría; radiodiagnóstico e imagen; medicina física y rehabilitación; laboratorio clínico; banco de sangre; anatomía patológica; medicina nuclear; unidad de vigilancia epidemiológica hospitalaria; toxicología; farmacia hospitalaria; angiología; cirugía general; cirugía cardiovascular y torácica; neurocirugía; oftalmología; oncología; ortopedia y traumatología; otorrinolaringología; cirugía plástica y reconstructiva; urología; cirugía maxilofacial; quirófanos; trasplantes; anestesiología; endoscopía; ginecología; obstetricia; biología de la reproducción humana; neonatología; medicina pediátrica; terapia intensiva; cirugía pediátrica; urgencias pediátricas; urgencias adultos; cuidados intensivos; cuidados coronarios; unidad de hemodinamia; hospitalización; nutrición hospitalaria; trabajo social; archivo clínico; admisión hospitalaria; informes y hospitalidad; pregrado; posgrado; educación continua; escuela de enfermería; centro de capacitación administrativa y desarrollo; división de investigación; investigaciones en enfermedades metabólicas y endócrinas; investigación en genética y cáncer; investigación en inmunidad e inflamación; investigación de microbiología y toxicología; laboratorio de histocompatibilidad; laboratorio de microbiología y alergia.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Hospital Juárez de México tendrá las siguientes competencias:

- I. Contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 4º Constitucional;
- II. Proporcionar servicios de salud, particularmente en el campo de las especialidades médicas y quirúrgicas y en aquellas complementarias de apoyo para lograr una atención de calidad y seguridad;
- III. Prestar servicios de hospitalización y de consulta en las especialidades con que cuenta, regidos por criterios de universalidad en el momento de usar los servicios, fundado en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y programas acreditados en el Seguro Popular, conforme a los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno a propuesta del Director General;
- IV. Fungir como Hospital Federal de Referencia dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Planear, programar, presupuestar, instrumentar la información, evaluar, controlar y desarrollar la organización de las acciones e instrumentos necesarios para cumplir con los objetivos y responsabilidades del Hospital;
- VI. Desarrollar e instrumentar los programas, acciones legales y mecanismo innovadores necesarios para preservar, generar e incrementar los recursos que integran el patrimonio del Hospital;
- VII. Formar recursos humanos especializados en el campo de la medicina con que cuenta el Hospital;
- VIII. Diseñar y ejecutar cursos de capacitación, enseñanza y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar en sus ámbitos de responsabilidad;
- IX. Generar investigación básica y clínica en las especialidades con las que cuenta el Hospital con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- X. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de

salud en el ámbito de sus funciones y servicios. Asimismo, promover e instrumentar los convenios de coordinación con las instituciones y personas de los sectores público, social y privado que se vinculen con las funciones y responsabilidades del Hospital, para apoyar el desarrollo de las mismas;

- XI. Actuar como Hospital de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XIII. Impulsar la participación ciudadana en el autocuidado de su salud, así como promover los programas de Educación para la Salud y de Medicina Preventiva entre la población relacionada con las funciones y responsabilidades del Hospital;
- XIV. Promover, participar y realizar programas, reuniones, eventos y acuerdos de intercambio científico, de carácter nacional o internacional, así como celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XV. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con su Decreto de creación y el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables, y
- XVI. Garantizar una atención médica con la mayor seguridad posible de los pacientes sobre todo en relación a procedimientos invasivos o de alto riesgo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objetivo y para el desempeño de las atribuciones que le competen, el Hospital tendrá la siguiente estructura:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- a) Junta de Gobierno, y
- b) Dirección General

II. ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORIA:

- a) Patronato
- b) Consejo Técnico Consultivo
- c) Órgano Interno de Control
- d) Órgano de Vigilancia

III. ÁREAS SUSTANTIVAS Y ADMINISTRATIVAS:

- a) Dirección Médica
- b) Dirección de Investigación y Enseñanza
- c) Dirección de Planeación Estratégica
- d) Dirección de Administración
- e) Unidad Jurídica

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, el Hospital contará con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Servicio, Unidades y Coordinaciones. El Manual de Organización Específico de la Institución, comprenderá la estructura autorizada y funciones generales de las Direcciones de Área y Subdirecciones, dependiendo su

aprobación de la Junta de Gobierno.

Los manuales de organización específicos comprenderán a detalle las estructuras y funciones de las áreas hasta el nivel de Jefatura de Departamento o equivalente, correspondiendo su aprobación por las Direcciones de Área o la Dirección General, según corresponda, en congruencia con las políticas de la Junta de Gobierno.

El Hospital contará con el personal que sea requerido para la atención eficaz de los asuntos de su competencia, en congruencia con las normas, programas y presupuestos que regulen o sustenten su organización y funcionamiento.

La designación de servidores que ocupen cargos dentro de los servicios médicos sustantivos del Hospital, recaerá en médicos o especialistas vinculados con la salud, que acrediten haber cumplido con los requisitos y la normatividad vigente. Dicha designación será facultad del Director General.

ARTÍCULO 6.- Los Órganos y Áreas del Hospital Juárez de México conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas de la Secretaría de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Los programas del Hospital se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, debiendo elaborar los programas y presupuestos de acuerdo con las asignaciones de recursos financieros que para tales efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a la citada dependencia a través de la Coordinadora de Sector.

CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Hospital, tendrá a su cargo la determinación de sus políticas y normas estratégicas, así como la supervisión y el control general de sus actividades.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las facultades indelegables siguientes:

- I. Determinar, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales del Sistema Nacional de Salud, las políticas generales del Hospital y definir las prioridades a las que deberá sujetarse, en materia de prestación de servicios, investigación, desarrollo tecnológico, productividad, calidad, transparencia y administración general;
- II. Aprobar los programas, presupuestos e informes que conforme a la normatividad aplicable le presente el Director General del Hospital, así como las modificaciones a los mismos, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Hospital, el Manual de Organización Específico y de Procedimientos, así como las modificaciones respectivas, determinando sus estructuras y funciones esenciales desde los niveles de Dirección de Área hasta Subdirecciones;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital;
- VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital que ocupen los cargos de Dirección o Subdirección de Área, en congruencia con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo a las funciones sustantivas, técnicas y administrativas del Hospital;
- VIII. Designar y remover a propuesta de su Presidente, a quien en su caso funja como Secretario de la Junta de Gobierno, entre personas ajenas al Hospital. Asimismo, podrá nombrar y remover a propuesta del Director General al Prosecretario;
- IX. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- X. Se deroga;
- XI. Aprobar las políticas y normas básicas que regulen la organización y funcionamiento del Patronato del Hospital, y
- XII. Las demás que señale su Decreto de creación, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno del Hospital, se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante del Patronato del Hospital; un representante que a invitación del Secretario de Salud, designe una institución educativa adscrita a la Administración Pública Federal y cinco vocales de reconocidos méritos en el campo de la salud, que serán designados por el Secretario de Salud, tres de los cuales pertenecerán a alguna institución de salud de la Administración Pública Federal. Los vocales deberán ser personas ajenas al Hospital, las cuales permanecerán en su cargo cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un período igual, por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

Los vocales de la Junta tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la realización de políticas, programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objetivo del Hospital;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron;
- V. Presentar a la Junta los informes que les sean requeridos;
- VI. Participar en el ejercicio de las facultades que competen a la Junta de Gobierno y que prevé el artículo 7º del Decreto de creación del Hospital Juárez de México, y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y otras disposiciones legales

aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno del Hospital celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros más uno, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de Calidad.

Asistirán a la Junta de Gobierno el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno del Hospital podrá invitar a sus sesiones a un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a representantes de instituciones de investigación, docencia y de grupos interesados de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. Deberá enviar el orden del día y apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 12.- Se deroga.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
- VI. Las demás que resulten indispensables para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 14.- El Secretario de la Junta de Gobierno será una persona ajena al Hospital, que participe en el Sector Salud, quien será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico y contará con las siguientes atribuciones;

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;

- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Hospital y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta y su Presidente.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quién será un servidor público del Hospital, nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta del Director General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario de la Junta de Gobierno;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones,
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de las actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno del Hospital;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta;
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16.- El Director General del Hospital tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno, así como instrumentar las políticas, normas, estructuras, recursos, sistemas y procesos que ésta determine, de conformidad con la legislación y normatividad vigente;
- II. Instrumentar y supervisar los planes, programas, presupuestos, informes y organización que se vinculan con los objetivos, integración y funcionamiento del Hospital, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente. Asimismo, ejercer el presupuesto del Hospital con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Además, presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas y los documentos que le solicite, así como someter a su aprobación los informes y

estados financieros del Hospital;

- III. Presidir el Consejo Técnico Consultivo y las demás que se señalen en el presente Estatuto Orgánico;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo del Hospital.

Además, ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio se requerirá de la autorización previa de la Junta de gobierno;

- V. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo. Además, comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Además, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- VII. Calificar, admitir custodiar y en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización Específico del Hospital y el Manual de Procedimientos del Hospital;
- X. Intervenir en la designación, desarrollo y capacitación del personal del Hospital, así como autorizar dentro del ámbito de su competencia licencias, comisiones, tolerancias, remociones o ceses de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, de acuerdo con la normatividad que al respecto emita la Junta de Gobierno, en la cual se deberán determinar las facultades que podrán delegarse a las Direcciones de Área o unidades equivalentes del Hospital, para apoyar el eficaz funcionamiento del Hospital;
- XII. Se deroga;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo, y
- XIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Director General del Hospital, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto por un período igual, por una sola ocasión.

El Director General deberá ser suplido en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 45 del Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18.- El Patronato es un órgano de apoyo y asesoría, cuya organización y funcionamiento se determina por las normas y políticas que al respecto emita la Junta de Gobierno. El objetivo esencial del Patronato es prestar la asistencia y el apoyo necesarios a la misma para asegurar la mejor administración y operación del Hospital.

ARTÍCULO 19.- El Patronato se integrará por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio, en Instituciones Hospitalarias. Cada uno de esos miembros podrá emitir su voto en las respectivas sesiones del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán ser propuestos por el Director General del Hospital. Asimismo, podrán contar con el suplente que para tal efecto designen y comuniquen con suficiente antelación al Patronato.

ARTÍCULO 20.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 21.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir en la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de operación del Hospital y el cumplimiento cabal de su objetivo;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades, accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de personas con discapacidad, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 23.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Patronato y asegurar que su organización y funcionamiento sean congruentes con lo dispuesto por la Junta de Gobierno en las normas y políticas que sobre el particular emita;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato;

- III. Proponer anualmente al Patronato el Programa de Trabajo del mismo;
- IV. Vigilar que las aportaciones obtenidas se dediquen a los fines determinados por el Patronato;
- V. Emitir por conducto del Secretario del Patronato la convocatoria para la celebración de sesiones, presidir ésta y dirigir los debates. Asimismo, presidir los procesos de votación del Patronato, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar y promover los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Elaborar y someter a consideración del Patronato, el calendario de sesiones de éste, previa aprobación del Presidente del Patronato;
- III. Formular la orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente del Patronato, asimismo, apoyar a la Presidencia del Patronato en la coordinación de los procesos de votación respectivos;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Patronato para la celebración de sesiones;
- V. Verificar que esté integrado el quórum para cada sesión;
- VI. Asistir a las sesiones del Patronato, levantar el acta respectiva, firmarla conjuntamente con el Presidente y registrarla;
- VII. Registrar los acuerdos del Patronato y sistematizarlos para su seguimiento, y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 26.- El Tesorero del Patronato tendrá las siguientes atribuciones

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos financieros que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Recaudar las aportaciones obtenidas por el Patronato para apoyar el mejoramiento de la operación del Hospital;
- III. Concentrar y custodiar los recursos obtenidos por el Patronato;
- IV. Verificar la correcta administración de los recursos obtenidos por el Patronato;
- V. Presentar al Patronato un informe semestral del manejo de los recursos obtenidos, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Patronato.

ARTÍCULO 27.- Los Vocales del Patronato tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Proponer por escrito al Presidente del Patronato la inclusión de asuntos en el

orden del día;

III. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias para la celebración de sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a los miembros del Patronato y al Director General por lo menos con cinco días hábiles de antelación acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el debido conocimiento de los asuntos a tratar.

El Director General o el representante que designe asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28.- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o cuando menos de la mitad de sus miembros.

Se considerará que existe quórum con la asistencia del Presidente del Patronato o de quien lo supla y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente resolverá con voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se convocará a una segunda sesión que se celebrará entre los cinco y quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan.

De cada sesión deberá levantarse acta circunstanciada, la que será enviada oportunamente a los miembros del Patronato.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 29.-

ARTÍCULO 30.- El Consejo Técnico consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de Investigación y Enseñanza del Hospital, y
- III. Realizar las demás funciones vinculadas con su objetivo, que le confiera el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31. El Consejo Técnico Consultivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año o cada que sea convocado por el Director General y sesionará válidamente con los miembros que estén presentes, siempre que entre ellos se encuentre el Director General. La duración de la designación de los integrantes, será de cuatro años.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- Los servicios médicos sustantivos y administrativos del Hospital se agruparán en dos categorías fundamentales:

- A) Los servicios sustantivos, que comprenderán:

- a) La Dirección Médica, y
- b) La Dirección de Investigación y Enseñanza.

B) Los servicios administrativos, que comprenderán:

- a) Dirección de Planeación Estratégica;
- b) Dirección de Administración, y
- c) Unidad Jurídica.

Los Titulares de los áreas sustantivas y administrativas tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Someter a consideración de la Dirección General del Hospital, los planes y programas relativos al área a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos de la Dirección General y de la Junta de Gobierno;
- III. Formular los anteproyectos de programas relativos a la unidad de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- IV. Presentar a la Dirección General, Junta de gobierno u otras instancias oficiales del sector, los informes periódicos sobre la situación que guarda esta Dirección, señalando los aspectos de seguimiento y avance de programas, problemática, soluciones y perspectivas;
- V. Acordar con la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- VI. Proponer a la Dirección General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VII. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VIII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Hospital;
- IX. Proponer movimientos del personal adscrito en las áreas de su responsabilidad, de conformidad con la normatividad vigente y colaborar con las instancias correspondientes, sobre los casos de sanciones, terminación o cese de nombramiento;
- X. Proponer a la Dirección General la creación, reestructuración, cancelación o fusión de áreas o servicios del Hospital, aportando los estudios y fundamentos respectivos; contando con voto de calidad en el área de su responsabilidad; y
- XI. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de tipo médico, asistencial y auxiliares del Hospital con apego a la normatividad vigente.

- II. Definir los lineamientos necesarios que apoyen el desarrollo de gestión en la materia, con apego a la normatividad vigente;
- III. Someter a la aprobación de la Dirección General, los proyectos y metas para la prestación de servicios por cada ciclo anual operativo, congruentes con la disposición y manejo del presupuesto para el período en la Institución;
- IV. Presentar a consideración de la Dirección General, métodos y procedimientos técnicos específicos de esta área y los que convengan desde el punto de vista administrativo en función de la eficiencia y la eficacia de la prestación de servicios de salud institucionales;
- V. Establecer mecanismos para que la atención médico quirúrgica que otorga el Hospital, sea de calidad y con seguridad para el paciente y los trabajadores, para el cumplimiento de las políticas, metas y lineamientos, en un marco de ética, profesionalismo y transparencia institucional y con apego a los criterios y principios rectores de la Bioética; así como en las disposiciones de la Ley General de Salud,
- VI. Planear y vigilar el cumplimiento de las políticas y normas de asistencia médica hospitalaria en situaciones de emergencia, ocasionadas por desastres naturales, infecciones emergentes, pandemias y accidentes;
- VII. Coordinar en conjunto con la Dirección de Administración, la elaboración del presupuesto hospitalario;
- VIII. Proponer a la Dirección General la creación, reestructuración, cancelación o fusión de áreas o servicios del Hospital del área médico asistencial;
- IX. Se deroga;
- X. Promover y concertar previo acuerdo con la Dirección General, convenios con otras Instituciones, que propicien y faciliten el intercambio técnico y científico, así como la generación de recursos en los aspectos médico asistenciales;
- XI. Vigilar la aplicación de los manuales de organización y procedimientos de las Divisiones médicas;
- XII. Se deroga;
- XIII. Coordinar y evaluar los diferentes Comités Hospitalarios: Morbimortalidad Hospitalaria, Infecciones Asociadas a la Atención a la Salud, Expediente Clínico, Mortalidad Materna y Bioética, y los que se conformen en la Institución a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la atención médica;
- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Participar en la elaboración de los programas de enseñanza, capacitación, docencia e investigación del personal médico, técnico, de enfermería y de otras áreas que integran el equipo de salud, y

- XIX. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.
- XX. Vigilar el cumplimiento de los Programas acreditados en el Seguro Popular.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Investigación y Enseñanza tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades correspondientes a Enseñanza, Investigación y Capacitación del área médica que se realicen en esta Institución de acuerdo con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección General del Hospital;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que en materia de Investigación y Enseñanza emita la instancia competente;
- III. Coordinar y evaluar las diferentes actividades de los Comités de Becas, Cursos, Evaluación del Desempeño, Ética en Investigación, Investigación y Bioseguridad;
- IV. Identificar las necesidades educativas, de investigación y capacitación que requiere el Hospital a efecto de establecer las estrategias para su solución;
- V. Planear el desarrollo de la Enseñanza de Pregrado, Posgrado e Investigación manteniendo siempre un eficiente nivel académico, para que el Hospital sea una institución de reconocido prestigio en las especialidades que imparta;
- VI. Establecer los lineamientos y políticas institucionales para la selección y aceptación de médicos y otro tipo de personal que realicen o participen en Investigación Institucional y/o actividades docentes;
- VII. Establecer convenios de cooperación e intercambio en materia de Investigación y Enseñanza, con instituciones de salud, de investigación y educativas, a nivel nacional e internacional;
- VIII. Establecer y organizar con aprobación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección de Administración, los lineamientos y normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a esta área, acordes con los programas y metas vigentes, así como participar en la elaboración del presupuesto económico hospitalario;
- IX. Impulsar la investigación clínica y básica, así como propiciar, a través del Departamento de Comunicación Social, la difusión de los avances obtenidos, a través de los diversos medios de publicación;
- X. Coordinar los mecanismos de evaluación de la enseñanza que se imparta;
- XI. Elaborar Guías o Instructivos para el desarrollo de las investigaciones;
- XII. Participar en la elaboración de los programas de Enseñanza, Capacitación, docencia e investigación del personal médico, técnico, de enfermería y de otras áreas que integran el equipo de salud, y
- XIII. Se deroga;

- XIV. Establecer los lineamientos y documentación para la solicitud, registro, seguimiento y conclusión de protocolos de investigación institucionales y los de colaboración con la industria química farmacéutica;
- XV. Mantener los enlaces necesarios con las instituciones financiadoras de la investigación científica nacionales e internacionales, para procurar la obtención de recursos externos;
- XVI. Representar al Hospital y a sus médicos e investigadores ante el Sistema Nacional de Investigadores;
- XVII. Calificar las solicitudes de ingreso, promoción y permanencia al Sistema Institucional de Investigadores, así como las de estímulos al desempeño y establecer los enlaces necesarios entre los médicos e investigadores del Hospital ante la Dirección General de Políticas de investigación en Salud de la CCINSHAE.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la planeación y evaluación de las actividades de las diferentes áreas sustantivas y de administración del Hospital, a efecto de apoyar la función directiva en la toma de decisiones;
- II. Participar en la evaluación de los distintos programas de la Institución, de conformidad con los lineamientos de la Dirección General y, con base en los análisis respectivos, proponer las políticas y lineamientos tendientes a incrementar la productividad y calidad de los servicios del Hospital;
- III. Efectuar las actividades correspondientes a evaluación, actualización y modernización de sistemas, métodos y procedimientos administrativos dentro del área médico - asistencial y auxiliares;
- IV. Dirigir y coordinar la revisión, actualización y trámite del Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización y Procedimientos del Hospital Juárez de México, y promover su difusión y aplicación;
- V. Se deroga;
- VI. Coadyuvar con las diferentes áreas, departamentos o servicios en materia de programación de metas, para alinearlas a los objetivos Institucionales y Sectoriales;
- VII. Compilar y analizar la información de los procesos de las áreas sustantivas y de administración del Hospital, así como preparar los informes respectivos y someterlos a la Dirección General para su presentación ante las instancias superiores;
- VIII. Formular, en colaboración con la Dirección de Administración, las estrategias que permitan fortalecer las fuentes de ingresos propios, para su consideración por la Dirección General y la Junta de Gobierno;
- IX. Emitir los lineamientos y políticas de mejora de la calidad a nivel hospitalario con enfoque sistémico y con seguridad para los pacientes;
- X. Se deroga;
- XI. Coordinar la pronta respuesta de las peticiones que a través de la Unidad de

Transparencia realicen los ciudadanos, en materia de información pública, con excepción de la considerada confidencial o reservada;

- XII. Vigilar la observancia de la normatividad vigente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información del Hospital;
- XIII. Establecer y autorizar los canales de comunicación interna y externa para fortalecer la imagen institucional; y
- XIV. Integrar y presentar a las instancias correspondientes los resultados estadísticos generales y específicos del Hospital así como el comportamiento de los indicadores presupuestales, de calidad, proceso, estructura y resultado; con la finalidad de que sirvan para la toma de decisiones;

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar la implementación de las políticas para el proceso interno de programación presupuestal y contabilidad del Hospital, de conformidad con la normatividad vigente establecida, para posteriormente someter a consideración de la Dirección General el anteproyecto del presupuesto anual y su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinadora de Sector para su autorización;
- II. Coordinar y supervisar de conformidad con la legislación y normatividad vigente, los procesos de administración de recursos humanos, materiales, financieros y de mantenimiento. Así como promover y coordinar los programas y acciones vinculados con la preservación e incremento del patrimonio de la Institución;

Asimismo, apoyar a la Dirección General en la organización y supervisión administrativa de los convenios y acuerdos que celebre el Hospital con las instituciones y personas de los sectores públicos, sociales y privadas;

- III. Proponer a la Dirección General normas administrativas que se consideren convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Hospital; crear nexos y relaciones que lo beneficien como un Hospital Federal de Referencia, para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud.
- IV. Se deroga;
- V. Establecer con la aprobación de la Dirección General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de mantenimiento del Hospital; de acuerdo con sus programas y objetivos;
- VI. Supervisar y autorizar los movimientos de personal, así como vigilar el desarrollo del proceso de estímulos que determinen las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar y supervisar los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Hospital; y coordinar con la Unidad Jurídica los procesos para resolver los casos de terminación o cese de los efectos de un nombramiento;

Además, autorizar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal del Hospital;

- IX. Participar en los diversos Comités y Subcomités, así como presidir los vinculados con sus atribuciones: adquisiciones, arrendamiento y servicios, bienes muebles, mejora regulatoria, ética y prevención de conflicto de intereses; así como acordar con la Dirección General la designación o remoción en su caso, de los representantes del Hospital ante la Comisión Mixta de Escalafón, capacitación, seguridad e higiene, vestuario y equipo, y demás comisiones mixtas que se integren;
- X. Se deroga;
- XI. Participar en la implementación de mecanismos que favorezcan el desarrollo de las relaciones humanas y el espíritu de servicio entre el personal y éste con los pacientes y público en general;
- XII. Promover las acciones que incrementen los estándares de productividad, calidad, transparencia y confiabilidad en los servicios del Hospital, para asegurar la adecuada atención de los usuarios de los mismos;
- XIII. Coordinar la elaboración de los estudios y propuestas que se relacionen con el costo y financiamiento de los servicios del Hospital, para la aplicación de las reformas respectivas que acuerden en la materia la Dirección General y la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación y la normatividad vigente y proponer a la Dirección General la actualización de las cuotas de recuperación institucionales;
- XIV. Promover los estudios y acciones necesarias para automatizar progresivamente los diferentes sistemas, procesos y procedimientos de las diversas áreas que la integran, de conformidad con los requerimientos y prioridades institucionales en congruencia con las disponibilidades presupuestarias del Hospital;
- XV. Supervisar el desarrollo de los estudios y acciones necesarias para garantizar la adecuada integración, preservación y utilización de las construcciones, instalaciones, equipos, transportes y servicios del Hospital, asegurando la confiabilidad de los inventarios respectivos y la adecuada gestión de las bajas correspondientes;
- XVI. Promover los estudios, acciones y convenios necesarios para la optimización de la infraestructura y de los recursos de la Institución, a fin de facilitar la atención de otros sectores de la población que pueden beneficiarse de los servicios del Hospital y contribuir de manera importante en su desarrollo. Así como someter las propuestas respectivas a la Dirección General, para su consideración por la Junta de Gobierno. Todo ello de conformidad con la legislación y la normatividad vigente;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Supervisar las acciones y mecanismos de mantenimiento a fin de lograr que las áreas y servicios que integran el Hospital, se conserven en buen estado de aseo, higiene y seguridad;
- XIX. Celebrar convenios y contratos en los que el Hospital sea parte y validar la afectación presupuestal correspondiente, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Director General;

- XX. Coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieran las diversas áreas del Hospital, para el desarrollo de sus programas, de conformidad con los lineamientos y normatividad vigente;
- XXI. Establecer aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de las atribuciones, así como las que confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad vigente, y
- XXII. Vigilar que los programas de trabajo y las actividades de cada una de las áreas que conforman esta Dirección, se realicen acorde a las políticas de la Dirección General y en cumplimiento a las normas y lineamientos emitidos por instancias superiores, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos autorizados al Hospital;

ARTÍCULO 36 Bis.- La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Subdirección, y someterlo a consideración de la Dirección de Administración;
- II. Vigilar y supervisar el registro y control del presupuesto apegados a las políticas de racionalidad y disciplina presupuestal;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Área de Operación y Control de Servicios Personales, Relaciones Laborales y Sistemas de Nómina;
- IV. Vigilar la aplicación de los lineamientos y metodologías autorizadas para la implementación de la plantilla autorizada;
- V. Vigilar que las remuneraciones al personal se efectúen conforme a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para evitar omisiones en el cálculo de la nómina;
- VI. Coordinar el reclutamiento, selección y contratación del personal que cuente con el conocimiento y actitudes coherentes con las necesidades de cada uno de los servicios y áreas de la Institución, apegándose al Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal;
- VII. Supervisar las actividades relativas a los procesos de aplicación de incidencias laborales así como de sus deducciones;
- VIII. Supervisar las actividades relativas a los procesos para el pago de nómina y prestaciones de los trabajadores;
- IX. Supervisar los descuentos de los trabajadores, así como hacerlos del conocimiento de las instituciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SHCP; y
- X. Conciliar las diferencias laborales entre los Representantes Institucionales y Sindicales.

ARTÍCULO 36 Ter.- La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Subdirección, y someterlo a consideración de la Dirección de Administración;
- II. Colaborar con la Dirección de Administración en la formulación y aprobación del anteproyecto del Presupuesto anual del Hospital para gasto corriente e inversión física;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Área de Tesorería, Contabilidad e Integración Presupuestal, para garantizar que la información contable-presupuestal y de inversión, sea elaborada de acuerdo a la Normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y otras disposiciones normativas aplicables;
- IV. Establecer las medidas de control interno para que se garantice la sujeción al monto autorizado en los programas y partidas presupuestales, que permitan el manejo eficiente de los recursos financieros, la reducción de riesgos de errores por afectaciones incorrectas del gasto e ineficacia en el ejercicio presupuestal en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, vigilando el cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la normatividad aplicable;
- V. Supervisar que la captación y el ejercicio de los recursos propios y recursos externos, se realicen en apego a la normatividad establecida para su transparencia;
- VI. Proponer e instrumentar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de registro y control de los recursos financieros para que se facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal autorizado;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), información relativa al ejercicio presupuestal, para que éstos realicen los análisis y evaluaciones respecto al cumplimiento de los programas y metas autorizados;
- VIII. Proporcionar los datos que conforman la Cuenta Pública, el Sistema Integral de Información, Junta de Gobierno, Comité de Control y Desempeño Institucional y demás información complementaria que requieran las autoridades competentes, para que se de cumplimiento a la normatividad vigente;
- IX. Firmar de manera mancomunada los cheques, transferencias y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) que se elaboran en el Hospital, por devoluciones de servicios no proporcionados y pago a proveedores de bienes y servicios, para el control de los recursos asignados y generados por la operación;
- X. Coordinar y supervisar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Subdirección de Recursos Financieros, y someterlo a la consideración de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 36 Quater.- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y someterlo a consideración de la Dirección de Administración.
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los procesos operativos y la resolución de los asuntos de su competencia, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Área Abastecimiento, Servicios Generales y Almacenes e Inventarios.
- IV. Participar en los Comités y/o Subcomités en que se evalúen y analicen los asuntos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios, y de administración de bienes patrimoniales.
- V. Coordinar y supervisar la Integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital.
- VI. Coordinar y supervisar la realización de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de satisfacer las necesidades de las áreas usuarias requirentes, en cumplimiento del marco normativo aplicable.
- VII. Supervisar la emisión y suscripción de convocatorias, evaluaciones, fallos, dictámenes, contratos y convenios; así como iniciar, notificar, y resolver los procedimientos de terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos, y los actos administrativos o jurídicos que se requieran en los procedimientos de contratación, en cumplimiento del marco normativo aplicable.
- VIII. Coordinar la correcta recepción de los insumos y bienes propiedad del Hospital, así como su oportuna custodia y registro en los almacenes de la Institución, así como proporcionar información actualizada de las existencias, de conformidad con la normatividad establecida.
- IX. Coordinar y supervisar la disponibilidad de insumos y bienes en los almacenes, que permita el suministro oportuno de los mismos, satisfaciendo las necesidades de las áreas usuarias.
- X. Supervisar la adecuada administración de los bienes patrimoniales, así como su aseguramiento y destino final.
- XI. Someter al Comité de Bienes Muebles las propuestas de baja y destino final de los bienes muebles del activo fijo, no útiles.
- XII. Coordinar la correcta prestación de los servicios generales, a fin de atender oportunamente las necesidades de logística y soporte de las áreas usuarias del Hospital.
- XIII. Verificar la adecuada coordinación en materia de organización y gestión de archivos, así como la conservación y destino final del acervo documental de la Institución, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIV. Suscribir los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración de la Dirección de Administración, así como atender los requerimientos de información formulados por las autoridades y diversas Instancias.

ARTÍCULO 36 Quinquies.- La Subdirección de Conservación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Subdirección, y someterlo a consideración de la Dirección de Administración.
- II. Programar, coordinar y supervisar el gasto del presupuesto anual, relativo a la conservación de la infraestructura, mantenimiento, instrumental y equipo médico del hospital, para su debida aplicación;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Mantenimiento y Departamento de Mantenimiento Biomédico
- IV. Aplicar la normatividad de proyectos, mantenimiento y obra, tanto del sector salud, así como a la oficial vigente;
- V. Aplicar las medidas necesarias a la infraestructura física, instalaciones electromecánicas, equipo fijo, móvil, instrumental y herramientas, para dar continuidad con el suministro a todas las instalaciones que son utilizadas en los servicios de esta unidad médica, de manera óptima y eficaz;
- VI. Determinar y establecer programas de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, instalaciones electromecánicas, gases medicinales, equipo fijo, móvil, instrumental y herramientas, a efecto de garantizar el funcionamiento de esta unidad médica;
- VII. Actualización de planos arquitectónicos, instalaciones electromecánicas, gases medicinales, ubicación de equipos propios del inmueble, así como el diagnosticar áreas que son necesarias para futuras adecuaciones arquitectónicas y ampliaciones;
- VIII. Detectar e informar sobre los posibles riesgos que pudieran afectar la infraestructura de esta unidad médica por fallas en sus instalaciones;
- IX. Promover la capacitación del personal operativo y administrativo de la subdirección para actualizar sus conocimientos de acuerdo con las nuevas tecnologías y materiales de vanguardia conllevando al mejor desempeño en funciones designadas y estar en condiciones de elevar la productividad y calidad;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente;
- XI. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo anual de infraestructura, equipamiento médico, gases medicinales, instrumental y vigilar su cumplimiento;

ARTÍCULO 37.- La Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer para su aprobación, a la Dirección General, los lineamientos relativos al trámite de los asuntos jurídicos del Hospital;
- II. Proponer los criterios jurídicos de interpretación y aplicación administrativa de las normas que rigen las actividades del Hospital, así como asesorar y resolver las consultas que le formulen las áreas del mismo;

- III. Representar al Hospital, por acuerdo del Director General, como mandatario general en pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- IV. Coadyuvar con las instancias de Administración y Procuración de Justicia en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten los intereses patrimoniales del Hospital, o bien tenga interés jurídico en los mismos;
- V. Promover las acciones y oponer las excepciones que correspondan al Hospital, ante los órganos jurisdiccionales competentes; formular las denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal, respecto de los actos u omisiones que pudieran constituir ilícitos en detrimento del propio Hospital; asimismo, representar al Hospital en los juicios de orden civil, laboral o contencioso - administrativo;
- VI. Participar en los Comités del Hospital que determine la Dirección General, así como asesorar y revisar aquellos actos de las áreas del Hospital que para su legitimación precisen de la satisfacción de los requisitos fijados por las leyes y sus reglamentos. Dicha participación y asesoría requerirá de la oportuna remisión de los antecedentes y documentos necesarios por parte de los comités y las áreas respectivas;
- VII. Participar en las modificaciones y adecuaciones del Estatuto Orgánico, así como de los demás documentos normativos que regulen al Hospital;
- VIII. Realizar los actos que requieran la regulación o legalización de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objetivo del Hospital;
- IX. Intervenir en el estudio, formulación, modificación o terminación de los convenios y contratos en que el Hospital sea parte; llevar el control de los mismos y autorizar la cancelación de las fianzas que en su caso se hayan otorgado;
- X. Asesorar y representar legalmente a los trabajadores de base o de confianza del Hospital, así como a los médicos residentes del mismo, en aquellas situaciones jurídicas que requieran de dichos servicios y que se hubiesen generado con motivo del desempeño de su trabajo o en su formación académica, y se desprenda que obraron en cumplimiento de sus responsabilidades;
- XI. Informar sistemáticamente a la Dirección General, sobre el desarrollo de los asuntos jurídicos, contenciosos y de consultoría legal que por su importancia ameriten su conocimiento oportuno por parte de la misma. Al efecto elaborar los informes y realizar el seguimiento respectivo;
- XII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Hospital Juárez de México, para ser exhibidos ante las Autoridades judiciales, laborales y administrativas y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, arbitraje, proceso y/o averiguación;
- XIII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Hospital por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido, y
- XIV. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normatividad y legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38.- El Órgano de Vigilancia a que se refieren los artículos 5 y 17 del Decreto de creación del Hospital, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- El Comisario Público Propietario tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario Público Propietario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40.- Se deroga.

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;

ARTÍCULO 41.- El Hospital contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular designado en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se auxiliará para el ejercicio de sus facultades del Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas; Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos antes referidos, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Hospital Juárez de México proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control y a los Titulares de Área adscritos, los recursos materiales y humanos necesarios para la atención de los asuntos a sus cargos. El personal del Hospital está obligado a otorgar el auxilio que requieran dichos servidores públicos para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 42.- El Órgano Interno de Control formará parte de la estructura orgánica de la Institución y tiene por objetivo apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Hospital. Asimismo, se conforma de las siguientes áreas:

- I. Oficina del Titular del Órgano Interno de Control.
- II. Área de Responsabilidades y Área de Quejas.

III. Área de Auditoría Interna; y

IV. Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

ARTÍCULO 43- Se deroga

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Se deroga;

VII. Se deroga;

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Se deroga;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Se deroga;

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. Se deroga;

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente.

Los Titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con un nivel jerárquico de subsecretario, director general o su equivalente.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente.

ARTÍCULO 45.- Durante la ausencia del Director General, éste será suplido por alguno

de los directores de área, considerando en primer término al Director Médico, sucesivamente al de Investigación y Enseñanza, Planeación Estratégica y por último al de Administración. Al término de la suplencia se informará oportunamente a la Dirección General sobre los asuntos atendidos. En todo caso, la atención específica de los asuntos, competencia de cada una de las áreas sustantivas y administrativas, continuará a cargo de sus respectivos titulares.

La ausencia de los directores de área y de los restantes funcionarios de las áreas sustantivas y administrativas será suplida conforme a las instrucciones y lineamientos que emita la Dirección General.

ARTÍCULO 46.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas, en su orden, por el Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas, por el Titular del Área de Auditoría Interna y por el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

Las ausencias de los titulares de área serán suplidas por el titular de área que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 47.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 48.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, el Presidente de ésta, el Director General del Hospital o cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director General del Hospital deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Modificado en México, Ciudad de México, a los dos días de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2016 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México.